

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 18 de marzo, por la que se abre una nueva convocatoria de las ayudas *de minimis* para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad correspondientes al año 2024 (ref. BDNS).

La Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, para fomentar el uso del mosto concentrado rectificado (MCR) por parte de los elaboradores de espumosos de calidad de Cataluña como ingrediente del licor de tirada y/o del licor de expedición.

La Orden ACC/179/2022, de 19 de julio, por la que se modifica la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para su utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, actualizó los criterios y precios del kilogramo del MCR para adecuarlo a los precios del mercado.

La Orden ACC/19/2024, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, ha añadido un supuesto que se puede activar en caso que la sequía disminuya la producción de uva en una campaña y deba producirse el MCR con uva de segunda prensada.

Esta nueva convocatoria correspondiente a actuaciones a realizar durante el año 2024 pretende seguir fomentando la práctica en favor de la sostenibilidad y la economía circular que supone el uso del mosto concentrado rectificado procedente de uva de nuestro territorio en sustitución del azúcar adquirido en territorios lejanos. Tal y como ya se hizo en las convocatorias anteriores, se considera conveniente publicarla con antelación suficiente para facilitar la planificación por parte de las bodegas y de los elaboradores de mosto concentrado rectificado en el momento de la vendimia.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013).

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES22-25_ACC0000).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.14 el ejercicio de la competencia en materia agroalimentaria y de las políticas de alimentación al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias pasa a denominarse Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en su artículo 8.2 b) establece que esta Dirección General ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 43 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo.

Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 43.1 la competencia, entre otras, de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía para planificar y coordinar las políticas, los planes y los programas en materia de calidad agroalimentaria y planificar actuaciones de ordenación, fomento y promoción de los productos agroalimentarios de calidad y/o menciones de calidad. El artículo 48.1 f) establece que, entre otras, es función de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria planificar las ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y de productos agroalimentarios de calidad.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la elaboración de espumosos de calidad mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas *de minimis* para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, correspondientes al año 2024, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas (DOGC núm. 8338, de 10.2.2021), modificada por la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio (DOGC núm. 8715, de 22.7.2022), y por la Orden ACC/19/2024, de 31 de enero (DOGC núm. 9094, de 5.2.2024).
2. El plazo de presentación de solicitudes es de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria.
3. La dotación de estas ayudas va a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2024, con un importe total de 400.000 euros. La concesión de las ayudas está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en los presupuestos del DACC para 2024.
El importe de la dotación presupuestaria de esta convocatoria podrá incrementarse y su aplicación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de concesión.
4. Las personas beneficiarias deben haber realizado la compra del mosto concentrado rectificado (MCR) objeto de las ayudas y efectuado su pago entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2024, ambos incluidos, y justificarlas ante el DACC antes del 1 de julio de 2024, incluido.
5. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias.
6. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.
A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular de la subdirección general con competencia en calidad agroalimentaria, por la persona titular de la subdirección general con competencia en agricultura y por el/la jefe/a del Servicio de Secretaría del Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI).
7. El plazo máximo para emitir la resolución de concesión y notificarla de acuerdo con el apartado 13.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante de la ayuda es de 6 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.
8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la

unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

11. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 18 de marzo de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural